



UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

ACUERDO NÚMERO 000005 DE

21 JAN 2005
"Por el cual se definen lineamientos para la financiación de proyectos de investigación por parte del Fondo de Investigaciones de la Universidad del Tolima"

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20, numeral 2 del Estatuto General de la Universidad expresa que es función del Consejo Académico decidir sobre el desarrollo académico de la institución en lo relativo a programas de investigación y otros temas.

Que se requiere racionalizar el gasto del presupuesto destinado a la investigación en la Universidad.

Que se hace necesario reglamentar la asignación de recursos destinados a la investigación en la universidad, de tal manera que se garantice la calidad de los resultados de la misma.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar la financiación, con cargo al Fondo de Investigaciones, de proyectos de Investigación y desarrollo tecnológico en cada uno de los siguientes casos:

- Proyectos liderados por profesionales investigadores.
- Trabajos de grado de estudiantes de pregrado y postgrado de la Universidad del Tolima.
- Proyectos liderados por investigadores reconocidos y trabajos de grado de estudiantes de pregrado o postgrado con cofinanciación externa.
- Proyectos de investigación en condiciones especiales.

La asignación de los recursos del Fondo de Investigaciones se efectuará siguiendo los criterios establecidos en el presente acuerdo.

CAPÍTULO I. Financiación de proyectos propuestos por profesionales investigadores.

Artículo 2. Bajo esta modalidad se podrán financiar proyectos cuyo investigador principal sea un profesor de planta, un catedrático, un tutor de la Universidad del Tolima o un investigador reconocido.

Parágrafo: Cuando el investigador principal no sea un profesor de planta, deberá firmar un contrato específico, con prenda de garantía, que respalde la ejecución de los recursos.

Artículo 3. El monto máximo de financiación será de 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).



21 JAN 2005

Artículo 4. La selección de los proyectos de investigación que aspiren a ser financiados con dineros del Fondo de Investigaciones se realizará mediante concurso público, como máximo una vez por semestre.

Artículo 5. Los investigadores que aspiren a obtener financiación para proyectos de investigación por parte del Fondo de Investigaciones se deberán regir por los términos del concurso. Los proyectos serán enviados al Comité Central de Investigaciones con una carta de presentación suscrita por el Director del Departamento y por el director del Comité de Investigaciones, en la cual conste que el proyecto fue socializado en el Departamento y en la Facultad. El Comité enviará los proyectos a evaluación de dos pares externos, de la lista de COLCIENCIAS, quienes los calificarán con una nota entre cero y cien. El presupuesto será evaluado por el Comité Central de Investigaciones, instancia que podrá solicitar modificaciones al mismo.

Parágrafo: El Comité Central de Investigaciones elaborará los formatos para la evaluación de los proyectos por parte de los pares. En la evaluación se dará prioridad a parámetros de calidad del proyecto.

Artículo 6. El Comité Central de Investigaciones seleccionará los proyectos que serán financiados, iniciando por el de mayor puntaje y siguiendo en orden descendente hasta agotar la disponibilidad de recursos. Cuando haya empate en el último lugar el proyecto financiable, se dará prioridad a los investigadores con menor número de proyectos financiados por el Fondo.

Artículo 7. El Comité Central de Investigaciones definirá el monto de los recursos para cada convocatoria, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal vigente, elaborará los términos de cada concurso y realizará el proceso de evaluación y de selección de los proyectos ganadores.

Artículo 8. El Fondo de Investigaciones financiará gastos que sean indispensables para el desarrollo del proyecto, así:

- Asesorías técnicas o especializadas, y mano de obra no especializada.
- Vinculación de estudiantes auxiliares en el proyecto.
- Salidas de campo o de laboratorio en las que se ejecuten actividades propias del desarrollo metodológico del trabajo, o viajes de capacitación (pasantías) del investigador.
- Equipos indispensables que no existan en la Universidad.
- Equipos de informática.
- Insumos y materiales.
- Adecuación de instalaciones.
- Compra de libros, revistas o software.
- Socialización y publicación de resultados.
- Análisis de laboratorio.

CAPÍTULO II. Financiación de trabajos de grado de estudiantes de pregrado y de posgrado de la Universidad del Tolima.

Artículo 9. Para este tipo de trabajos el monto máximo financiable será de cinco SMMLV para trabajos de pregrado y de siete SMMLV para trabajos de posgrado.

Parágrafo: Este límite se establece para el total de recursos que se asignen al proyecto del presupuesto de la Universidad, en cualquier rubro o dependencia.

Artículo 10. Los trabajos de grado que aspiren a ser financiados por el Fondo de Investigaciones deberán participar en un concurso que realizará el Comité Central de



UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

21 JAN 2005

Investigaciones, como se indica en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° del presente reglamento, excepto que la evaluación puede realizarse por pares internos o por pares externos que pueden no hacer parte de la lista de Colciencias. El desempate en los últimos lugares se hará dando preferencia a aquellos trabajos que hagan parte de los grupos de investigación.

Artículo 11. Los gastos financiables para los trabajos de grado son:

- Asesorías técnicas o especializadas.
- Pago de mano de obra no calificada.
- Salidas de campo o de laboratorio para actividades metodológicas del proyecto. Se cubrirá el costo del pasaje y viáticos hasta el 10% de ISMMLV para salidas con pernoctada a grandes ciudades y del 5% para salidas regionales.
- Equipos indispensables que no estén disponibles en la Universidad.
- Insumos y materiales.
- Análisis de laboratorio.
- Compra de libros, revistas o software.
- Socialización y publicación de resultados.

Parágrafo: No se financiarán gastos de fotocopias (salvo en aquellos proyectos cuya metodología lo requiera), digitación de documentos o empastado de trabajos de grado.

CAPÍTULO III. Cofinanciación de proyectos de investigación o trabajos de grado con asignación de recursos externos.

Artículo 12. En cualquier época del año, profesores o estudiantes podrán solicitar cofinanciación de proyectos que hayan sido aprobados por entidades financiadoras externas.

Artículo 13. El valor total de aporte del Fondo de Investigaciones de la Universidad del Tolima no podrá ser superior al 30% del dinero que en efectivo aporte el cofinanciador, y no podrá superar el valor establecido en los artículos 3° ó 9° del presente reglamento.

Artículo 14. Estos proyectos no necesitan ser evaluados por pares externos ni internos.

Artículo 15. El Comité Central de Investigaciones definirá el rubro reservado para estos proyectos de acuerdo con la disponibilidad presupuestal vigente. La financiación de proyectos estará sujeta a la existencia de la disponibilidad.

Artículo 16. El investigador deberá considerar los costos de administración del proyecto, los cuales deberán ser cobrados a la entidad cofinanciadora. En ningún caso podrán ser inferiores al 2% del valor aportado por dicha entidad.

Parágrafo. Cuando los cofinanciadores tengan reglamentaciones específicas para este rubro, se pueden hacer consideraciones especiales; sin embargo, en todo caso los costos de administración deben ser considerados aportes en efectivo.



UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

CAPÍTULO IV. PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN CONDICIONES ESPECIALES

2.1 JAN 2007

Artículo 17. El Comité Central de Investigaciones, dentro de sus políticas de fomento a la investigación, podrá realizar convocatorias especiales, para lo cual elaborará la respectiva reglamentación para que sea aprobada por el Consejo Académico.

Artículo 18. El Comité Central de Investigaciones podrá considerar proyectos especiales para con financiación especial.

CAPITULO V. DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 19. Una vez finalizado el proyecto, el responsable deberá entregar al Comité Central de Investigaciones un informe final con todos los aspectos administrativos del proyecto y al menos un producto intelectual del mismo: artículos sometidos a revistas indexadas, libros de carácter nacional, software, patentes o diseños industriales o arquitectónicos, de acuerdo con los compromisos adquiridos en el proyecto presentado.

Parágrafo 1: Respecto de los trabajos de grado, se deberá entregar el informe final elaborado por los estudiantes, con sus respectivas evaluaciones. El Director será responsable ante el Comité del respectivo producto, el cual podrá ser resultado del proyecto como tal, o de otro producto del profesor.

Parágrafo 2: Los proyectos de investigación desarrollados por estudiantes de pregrado podrán cumplir con este requisito a través de ponencias en eventos científicos o tecnológicos, o de publicaciones en revistas no indexadas.

Artículo 20. En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas en razón del apoyo institucional, el Comité Central de Investigaciones deberá dar inmediato aviso al Consejo Académico. En tal caso, el profesor será objeto del respectivo proceso disciplinario. Además la Universidad podrá exigir la devolución total o parcial de los dineros que han sido entregados.

Artículo 21, Este Acuerdo rige a partir de la fecha, y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo del Consejo Académico 015 del 20 de abril de 1983 y el Acuerdo del Consejo Académico 0047 del 13 de diciembre de 1989.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Ibagué, a

EL PRESIDENTE


JESUS RAMÓN RIVERA BULLA

EL SECRETARIO


HECTOR VILLARRAGA SARMIENTO